



EB 2015/143

Resolución 141/2015, de 16 de diciembre de 2015, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por URGATZI, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Servicios de atención a la vivienda comunitaria, centro de día y centro social de personas mayores, en el edificio del centro de integración social del Parque Los Hermanos de Barakaldo”, tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 19 de octubre de 2015, la empresa URGATZI, S.L. interpuso un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato de “Servicios de atención a la vivienda comunitaria, centro de día y centro social de personas mayores, en el edificio del centro de integración social del Parque Los Hermanos de Barakaldo”, tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo.

SEGUNDO: El recurso, el expediente y el informe del órgano de contratación al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF) se recibió el 16 de noviembre de 2015 en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma del País Vasco / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO).

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados, el día 30 de noviembre de 2015 se recibieron las de la empresa CLECE, adjudicataria impugnada (entregadas el día 25 de noviembre en la oficina de Correos).



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Aunque formalmente se impugna el acuerdo de adjudicación, el contenido de la pretensión es la nulidad de todo el proceso de licitación, y los argumentos empleados para apoyarla no aluden a ningún vicio de invalidez de dicho acuerdo; por el contrario, se alega únicamente que la información detallada en los pliegos y referida a las retribuciones de las personas en cuya relación laboral el nuevo adjudicatario habrá de subrogarse no se corresponde con la realidad, de donde resulta que el verdadero objeto del recurso es la información ofrecida en los pliegos para cumplir con el mandato del artículo 120 TRLCSP. Dado que dichos pliegos son un documento que tiene en el TRLCSP un plazo autónomo para interponer el recurso especial (artículos 40.2 a) y 44.2 a) del TRLCSP), en el que no se ha producido la impugnación de las cláusulas cuya legalidad niega ahora URGATZI, el recurso debe inadmitirse por aplicación de la naturaleza preclusiva del citado plazo, que es pieza fundamental del sistema de recursos del TRLCSP y de la legislación y la jurisprudencia comunitaria que éste incorpora (ver, en este sentido, la Resolución 112/2014 del OARC / KEAO y la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2002, asunto C- 470/99, ECLI:EU:C:2002:746, apartados 75 y 76).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir a trámite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por URGATZI, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Servicios de atención a la vivienda comunitaria, centro de día y centro social de personas



mayores, en el edificio del centro de integración social del Parque Los Hermanos de Barakaldo”, tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a todos los interesados.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.4 TRLCSP.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2015eko abenduaren 16a

Vitoria-Gasteiz, 16 de diciembre de 2015